

Derechos de Autor: Protección y Cumplimiento en la Era Digital

 **27 de noviembre**



Consejería de Turismo
y Andalucía Exterior



DERECHOS DE AUTOR: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LA ERA DIGITAL



Estrella Freire
Secretaria General Cámaras
Andalucía



Ángeles Ponferrada
Abogada especializada
en Protección de Datos
Socia Fundadora de Códice Privado

1.- FUNDAMENTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PROPIEDAD INTELECTUAL

Es el derecho que protege las creaciones de la mente humana y a las personas involucradas en las mismas. En concreto protege la creación de obras científicas, literarias o artísticas.

Para adquirir los derechos se deben cumplir 3 requisitos :

- 1• Que sea una creación humana.
- 2• Que sea una creación original y propia del autor.
3. Expresadas en un medio o soporte.

La protección es automática desde el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro.

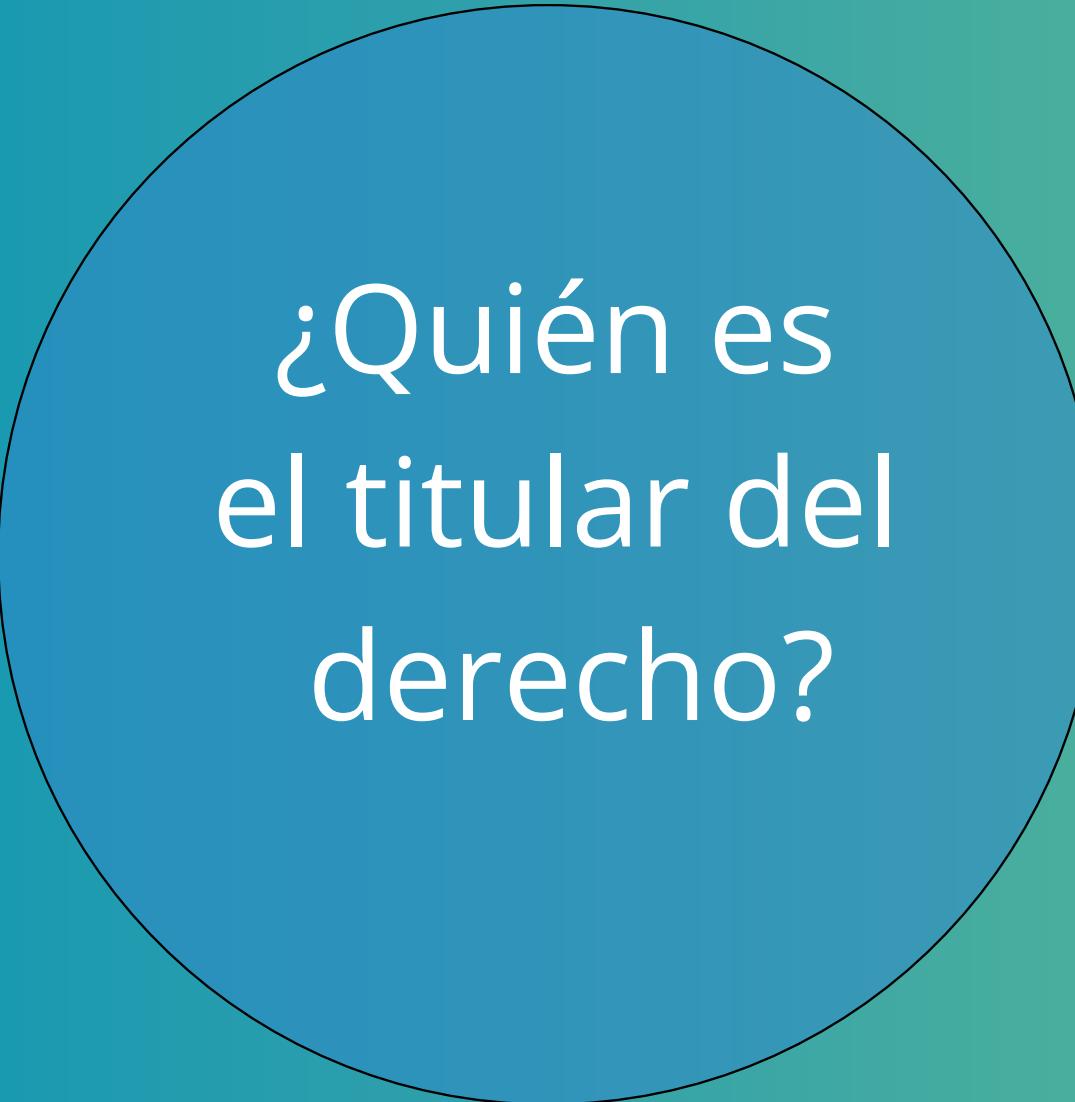
Registro = presunción a favor.



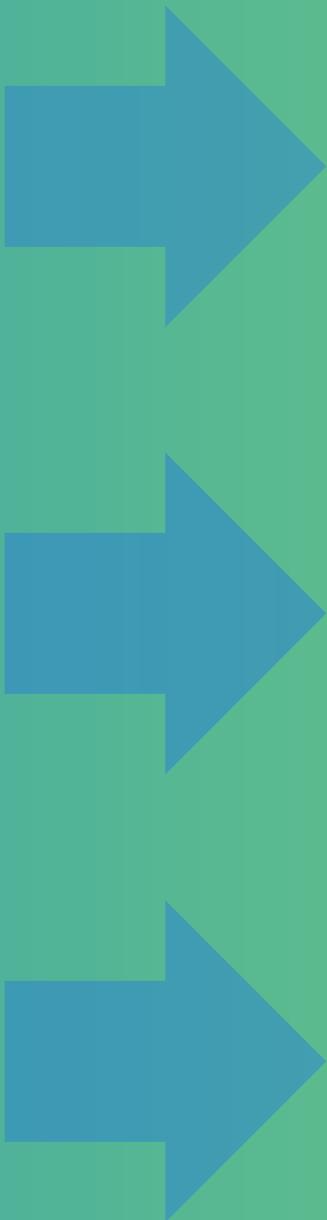
Protege:

- a. Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
 - b. Las composiciones musicales, con o sin letra.
 - c. Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.
 - d. Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
 - e. Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
 - f. Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
 - g. Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.
 - h. Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
 - i. Los programas de ordenador.
- Asimismo, el título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella. (art. 10 LPI)





¿Quién es
el titular del
derecho?



El autor humano individual
(art. 5.1 TRLPI)

Los autores humanos en
colaboración (Art. 7 TRLPI)

La persona natural o jurídica que la
edita y divulga bajo su nombre,
aportación de distintos autores, no
autoría separada sobre la obra (obra
colectiva, art. 8).

España se regula en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).

Todos los autores tienen derechos exclusivos sobre sus obras, que se dividen en:

- 📋 1. Derechos morales
- 💰 2. Derechos Patrimoniales



DERECHOS MORALES

- ✓ Derecho de Paternidad.- A ser reconocido como autor.
- ✓ Derecho a preservar la integridad de la obra.- A que no se altere sin permiso.
- ✓ Derecho a decidir si se divulga y en que forma (con su nombre, seudónimo, anónima).
- ✓ Derecho a modificar la obra.- Respetando los derechos adquiridos por 3os
- ✓ Derecho a retirar la obra si el autor cambia e criterio o de convicción intelectual o moral.- Sin perjuicio del derecho de los titulares de los derechos de explotación a ser indemnizado por daños y perjuicios .
- ✓ Derecho a acceder a un ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de un tercero.

DERECHOS PATRIMONIALES:

- ✓ **Derecho de Reproducción.**- Fijar la obra de forma directa, indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y forma, de toda la obra o de parte de ella de forma que permita la comunicación o la obtención de copias.
- ✓ **Derecho de Distribución.**- Poner a disposición del público el original o copia de la obra en soporte tangible, mediante la venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.
- ✓ **Derecho a la Comunicación Pública.**- Dar acceso a la obra a una pluralidad de personas.
- ✓ **Derecho de transformación**- A traducirla o adaptarla



1. Derechos morales

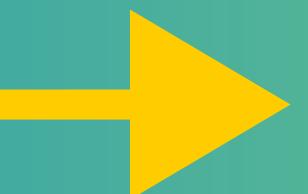
- Personales, irrenunciables e intransferibles.
- Permanentes en el tiempo (paternidad e integridad).



2. Derechos Patrimoniales

- Limitados en el tiempo: en España, duran toda la vida del autor + 70 años.
- Transferibles: pueden venderse o cederse a terceros (editoriales, plataformas, etc.).
- No siempre los conserva el autor original. Son los que permiten licenciar una canción, vender un libro, cobrar por ver una película.

Los derechos de explotación estarán vigentes toda la vida del autor y 70 años después de su muerte o declaración de fallecimiento. Los plazos empezarán a computarse el 1 de enero del año siguiente a la muerte o declaración de fallecimiento.

Transcurridos estos plazos  las obras pasan al **dominio público**.

La obra puede ser explotada sin autorización, respetando los dchos morales de paternidad e integridad del autor (citar al autor).

Obras anónimas o seudónimas - 70 años desde la divulgación lícita de la obra.

Obras colectivas - 70 años desde la divulgación lícita.

Obras en colaboración - Toda la vida de los coautores y 60 años desde la muerte o declaración de fallecimiento del último coautor superviviente.

Derecho de explotación no es absoluto. Tiene limitaciones que permiten ciertos usos sin necesidad de pedir permiso y bajo condiciones específicas

Interés individual
del creador



Interés público
Acceso a la cultura,
educación e información

Algunas limitaciones

Citas y reseñas

Uso Privado

Parodia
y caricatura

Uso educativo
o académico

Trabajos y
artículos de
actualidad

Seguridad
pública o proc.
judiciales

2.- PROPIEDAD INTELECTUAL EN ENTORNOS DIGITALES

PROPIEDAD INTELECTUAL EN ENTORNOS DIGITALES:

Derecho de Propiedad Intelectual sigue siendo el mismo en esencia, pero el nuevo contexto digital trae nuevos interrogantes legales.

Vivimos en un mundo hiperconectado donde a cada segundo se comparten millones de imágenes, textos y videos en redes sociales, plataformas o entornos virtuales.

Este ecosistema digital, si bien ha multiplicado las oportunidades para los creadores, pero también trae nuevos desafíos, la facilidad con la que se puede copiar, modificar o difundir una obra pone a prueba los mecanismos tradicionales de los derechos de PI

El primer problema que se plantea es la falta de armonización en el derecho europeo de la normativa de propiedad intelectual.

Cada estado tiene su propia regulación y ello crea falta de seguridad jurídica en usuarios y consumidores de los servicios de la información.



El uso de nuevas tecnologías y nuevos contextos hace necesario también actualizar la normativa para dar respuesta a nuevos interrogantes.

En este sentido, desde la UE, se ha trabajado en una serie de directivas y normativas que buscan armonizar la protección en el mercado único digital, siendo la más reciente la [Directiva 2019/790 de derechos de autor.](#)

El objetivo es.

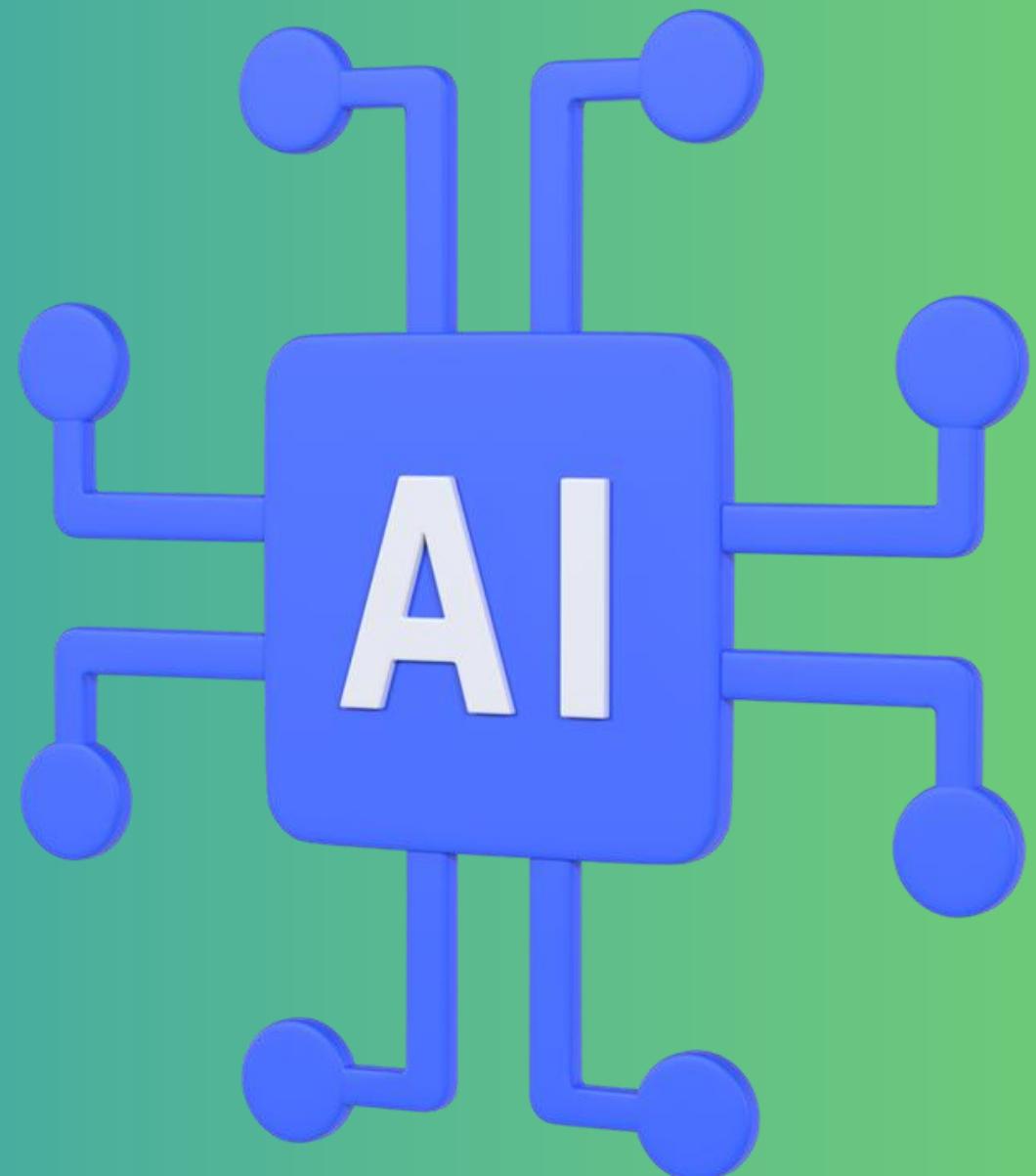
- Actualizar las leyes para el entorno digital.
- Garantizar una mejor protección para los autores y artistas.
- A la vez facilitar el acceso y el intercambio de contenidos en línea en toda la Unión Europea.



PROPIEDAD INTELECTUAL versus IA

INPUTS- ENTRADAS

Introducción de obras protegidas con derechos de autor para entrenar a la IA



OUTPUTS- SALIDAS

¿Quién es el autor de las obras creadas con IA? ¿Se pueden proteger?

INPUTS- ENTRADAS

Los sistemas de IA precisan de cantidad enormes de datos para su entrenamiento. Desde hace años se están usando cantidades masivas de obras para entrenar los modelos de software de IA generativa.

Obras protegidas con derechos de autor a los que no se ha pedido permiso ni autorización.

```
  b(b){return this.each(function(){var  
  ent=a(b);c.VERSION="3.3.7",c.TRANSIT  
  d||(d=b.attr("href")),d=d&&d.replace(  
  edTarget:b[0]])),g=a.Event("show.bs.t  
  vate(b.closest("li"),c),this.activate(  
  rget:e[0]]))}}},c.prototype.activate  
  nd().find('[data-toggle="tab"]').att  
  b.addClass("in")):b.removeClass("fa  
  aria-expanded",!0),e&&e()}var g=d.f  
  length&&h?g.one("bsTransitionEnd",f).  
  constructor=c,a.fn.tab.noConflict=fu  
  .data-api',[data-toggle="tab"],e)  
  .each(function(){var d=a(this),e=d.e  
  d){this.options=a.extend({},c.DEFAU  
  on("click.bs.affix.data-api",a.prox  
  ckPosition());c.VERSION="3.3.7",c.R  
  $target.scrollTop(),f=this.$element  
  c?!(e+this.unpin<=f.top)&&"bottom"  
  "bottom"},c.prototype.getPinnedOffs  
  .$target.scrollTop(),b=this.$element  
  a.proxy(this.checkPosition,this),  
  =d.top,f=d.bottom});
```

MINERIA DE TEXTOS Y DATOS :

Directiva Europea de 2019 (artículos 3 y 4 DAMUD) introduce la excepción de la Minería de Textos y Datos (distintas técnicas de análisis automatizados de datos para extraer la información) como excepción al Derecho de Autor. En EEUU: uso lícito o fair use.

A.- Excepción obligatoria para investigación científica (obligatoria)

- ✓ Solo para universidades, bibliotecas, instituciones públicas sin ánimo de lucro.
- ✓ Pueden minar y entrenar IA libremente sobre casi cualquier contenido al que tengan acceso legal (por ejemplo, artículos que su biblioteca tenga suscritos).
- ✗ No vale para empresas privadas que desarrollan IA comercial.

B. Excepción general para cualquier persona o empresa (con opt-out)

- ✓ Empresas y particulares Sí pueden minar y entrenar IA,
- ✗ pero solo si el titular de derechos NO ha prohibido la minería (esto se llama opt-out).

El uso de obras protegidas para entrenar IA

¿Constituye infracción de los derechos de propiedad intelectual o está amparado en la excepción de Minería de Textos y Datos o uso legítimo (fair use) ?

Casos New York Times, Getty Images, demanda de escritores (John Grisham) ..

Autores .- Hay actos de reproducción.

Tecnológicas.- La reproducción está amparada en la Minería T&D

REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Aplicable a sistemas de IA de propósito general que operen en el territorio de la UE. Establece una obligación de transparencia para sistemas de IA de propósito general (Art 50 y 53 RIA 2024/1689):

OBLIGACIONES

Elaborar y publicar un resumen detallado del contenido utilizado para su entrenamiento.

Respeto a copyright: implementar directrices para detectar y respetar contenido con derechos protegidos en los datos de entrenamiento (p.ej. honrar opt-outs).

OUPUTS- SALIDAS

Uno de los temas más polémicos:

¿Quién es el autor de una obra generada por IA?

¿Se pueden proteger obras generadas por IA?

Art. 5.1 TRLPI: Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica»

¿Excepciones? No



AUTOR = PERSONA FÍSICA que ha creado la obra artística, literaria o científica.

¿Y sí la actividad creativa es atribuible a la parte humana y no la IA?

Actividad creativa ha sido relevante y la IA ha sido una mera herramienta ejecutora o con un actividad creativa insignificante.

Permeabilidad de la herramienta.

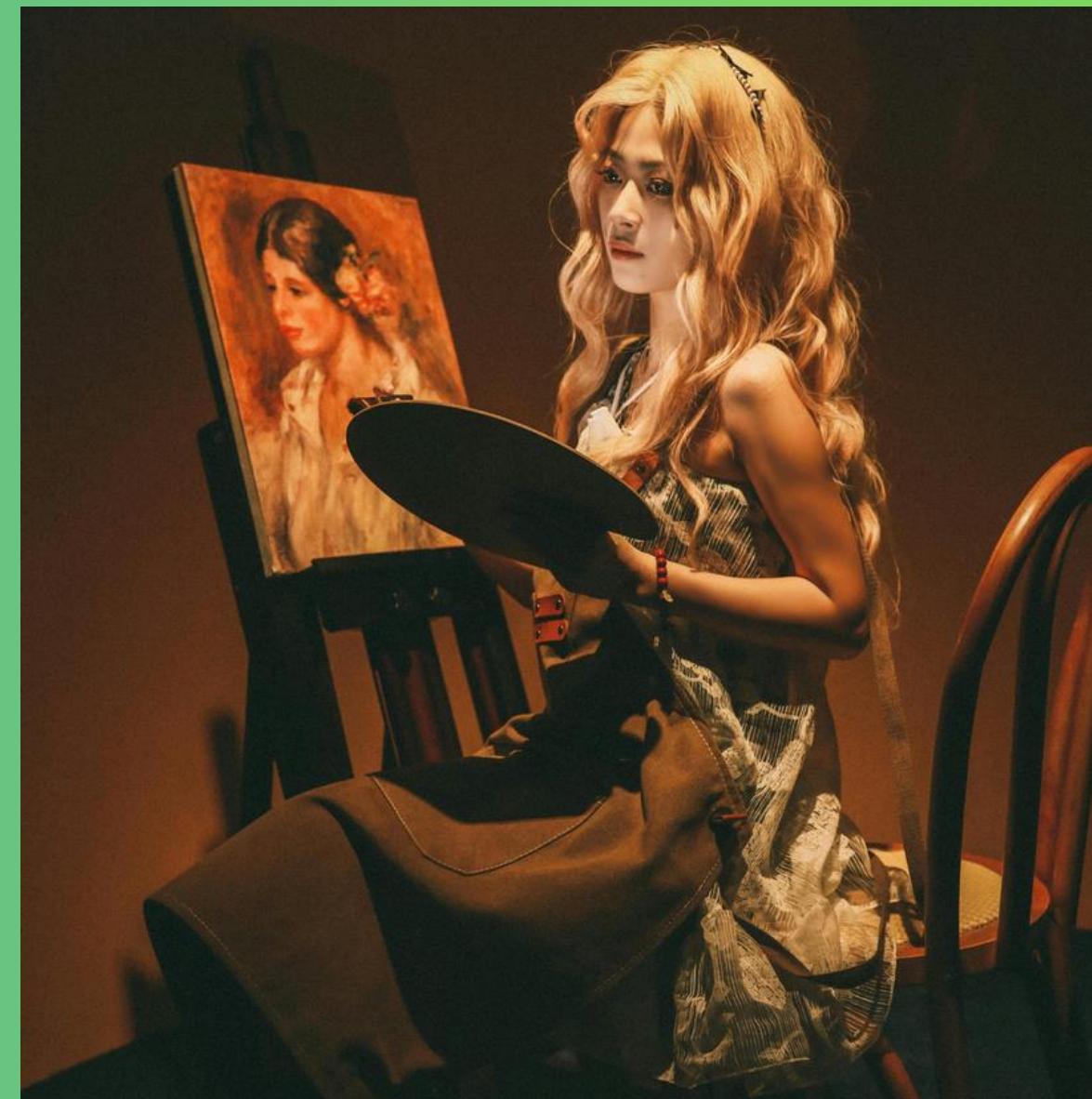
Genero creativo



¿Quién sería pues el autor de las obras generadas autónomamente por los sistemas de inteligencia artificial generativa?

- a) Atribución directa de la autoría al sistema de inteligencia artificial.
- b) Atribución de derechos de autor a un sujeto humano (al programador o al usuario del software).
- c) Consideración como dominio público.

* T&C de la herramienta (cesiones, disputas ...)



Midjourney



Derechos de contenido

“Sus derechos y obligaciones”

Usted es el propietario de todos los Activos que cree con los Servicios en la máxima medida permitida por la legislación aplicable. Existen algunas excepciones:

- *Su propiedad está sujeta a cualquier obligación impuesta por este Acuerdo y a los derechos de terceros.*
- *Si usted es una empresa o cualquier empleado de una empresa con más de \$1,000,000 USD al año en ingresos, debe estar suscrito a un plan “Pro” o “Mega” para ser dueño de sus Activos.*
- *Si amplía las imágenes de otros, estas imágenes seguirán siendo propiedad de sus creadores originales.*

Consulte con su abogado si desea más información sobre la legislación vigente en materia de propiedad intelectual en su jurisdicción. La propiedad de los activos que creó persistirá incluso si, en los meses posteriores, cambia de categoría o cancela su membresía.”

Midjourney



“Remezcla y modo sigiloso”

Nota: Midjourney es una comunidad abierta que permite a otros usar y remezclar su contenido cuando se publica en un entorno público. Por defecto, su contenido es visible y remezclable públicamente. Como se describe a continuación, usted otorga a Midjourney una licencia para permitirlo.

Si adquirió la función Stealth como parte de su suscripción “Pro” o “Mega” o a través del complemento disponible anteriormente, aceptamos hacer los mejores esfuerzos para no publicar ningún Activo que cree en cualquier situación en la que haya activado el modo sigiloso en los Servicios.

Tenga en cuenta que cualquier activo que cree en un espacio compartido o abierto, como una sala de chat de Discord, podrá ser visto por cualquier persona en esa sala de chat, independientemente de si el modo sigiloso está activado.”

TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL CONTENIDO

En la era analógica, la obra estaba ligada a un soporte físico: un libro, un CD, un cuadro. Hoy, una sola creación puede reproducirse y compartirse infinitas veces con un solo clic.

Esto plantea dos grandes desafíos:

1. La facilidad de copia y difusión (piratería, uso no autorizado).
2. La dificultad de controlar el uso global de una obra en múltiples plataformas.

Ejemplo:

Una fotografía publicada en Instagram puede ser descargada, reutilizada en una web, modificada con IA y compartida miles de veces sin que el autor siquiera lo sepa.

REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS

Las redes sociales son hoy uno de los principales espacios de difusión de obras protegidas.

Cada vez que subimos un vídeo, una canción o una imagen, estamos realizando actos jurídicamente relevantes: reproducción y comunicación pública.

¿Qué responsabilidad tienen estos prestadores de servicio de alojamiento?

Las plataformas como YouTube, TikTok o Instagram funcionan bajo un modelo de responsabilidad compartida:

- El usuario es responsable de los contenidos que sube.
- La plataforma tiene la obligación de actuar cuando se le notifica una infracción.

TJUE se ha pronunciado en varias ocasiones (**St 16 de febrero de 2012, caso SABAN Vs NETLOG**) que no se puede obligar a los prestadores de servicios hosting a establecer un sistema de filtrado de la información que almacenan pues supondría una medida de control prohibida por la normativa e incluso podría llevar a bloquear contenido lícito.

En España, caso Telecinco Vs. Youtube, que trataba de la infracción por parte de la plataforma de derechos de propiedad intelectual, al comunicar públicamente videos de los que Telecinco era titular (**St Sección 28 AP de Madrid nº 11/2014 de 14 de enero**)- Exculpa a Youtube, al considerarlo un mero intermediario de servicios de alojamiento de contenido que no puede ser obligado a controlar previamente de la licitud del contenido que aloja.

La obligación es colaborar con el titular de los derechos en la retirada de los contenidos una vez identificada la infracción (cuando se tiene conocimiento efectivo de la misma).

Ley de Servicios Digitales (DSA).

Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales. Regulación a nivel europeo, que busca crear un entorno digital más seguro y transparente regula las responsabilidades de las plataformas en línea.

- Obligaciones de las plataformas:

- Implementar sistemas para que los usuarios notifiquen y denuncien contenido ilícito.
- Actuar para eliminar los contenidos ilegales una vez detectados.
- Ser transparentes en sus políticas de moderación de contenidos.

- Responsabilidad del usuario: La ley mantiene el principio de que el creador del contenido es el principal responsable.

En igual sentido la directiva del comercio electrónico

3.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El derecho de autor se adquiere automáticamente con la creación de la obra. No es obligatorio registrarla para que esté protegida.

Sin embargo, registrar la obra aporta seguridad jurídica, porque facilita probar la autoría en caso de conflicto. Y en el entorno digital, contar con pruebas sólidas de autoría es esencial.

Existen varias formas de acreditar la creación o la titularidad de una obra:

-  **Registro oficial de propiedad intelectual**
-  **Registros digitales privados:** Servicios online que certifican la creación mediante sello de tiempo, hash digital o blockchain.

No sustituyen al registro oficial, pero son válidos como prueba complementaria.

-  **Pruebas personales:** Guardar borradores, archivos con metadatos, correos de envío o versiones iniciales también puede servir para demostrar la autoría.

Herramientas digitales de protección

Las tecnologías actuales ofrecen soluciones para proteger las obras en línea de forma activa.

- Marcas de agua visibles o invisibles → disuaden la copia directa.
- Metadatos → incluyen información del autor, fecha, licencia y contacto.
- Fingerprinting → crea una huella única de la obra.
- Incluir un opt-out legible por máquina.
- Monitorización automática → servicios que rastrean Internet en busca de coincidencias con tu contenido.

 Tip práctico: Existen herramientas asequibles que permiten detectar si tus textos, fotos o videos se están usando sin permiso. Ejemplo: Pixsy (para fotografía), Copyscape o Plagium (para textos), y TuneSat (para música).

CÓMO ACTUAR FRENTA A UNA INFRACCIÓN

Si descubres que alguien usa tu obra sin permiso, lo más importante es actuar con método y conservar las pruebas.

Paso 1: **Documenta la infracción**

Haz capturas de pantalla, guarda enlaces, URLs y fechas.

Si es posible, genera un certificado digital del contenido mediante un servicio de evidencia online.

Paso 2: **Contacta al infractor**

En muchos casos, una notificación amistosa es suficiente.

Puedes enviar un correo formal explicando que eres titular de los derechos y pidiendo la retirada o la regularización del uso.

Paso 3: **Notifica a la plataforma**

Si el contenido está alojado en redes sociales, blogs o plataformas, utiliza los mecanismos de reclamación.

El titular de un derecho de PI infringido, tiene derecho a ejercitar acciones civiles por vulneración de su derecho y solicitar en vía judicial:

- 1.- El cese de la actividad ilícita de infractor y prohibición de volver a cometer el ilícito.
- 2.- Exigir una indemnización por daños materiales y morales.
- 3.- Publicación do la difusión de la resolución judicial en medios de comunicación a costa del infractor.
- 4.- La adopción de medidas cautelares de protección urgente.

Los Juzgados competentes por materia son los de lo mercantil.

Además de responsabilidad civil las también pueden dar lugar a:

- Responsabilidad penal: en casos graves (piratería a gran escala, lucro, falsificación).
- Sanciones administrativas: por incumplimiento de las normas en plataformas.

Más a allá de todo ello, recordad que, cuando protegemos nuestras obras y respetamos las de los demás, estamos construyendo un espacio digital más justo, sostenible y humano.

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN.



Ángeles Ponferrada Iñigo



codiceprivado

¿PREGUNTAS?



Junta
de Andalucía
Consejería de Turismo
y Andalucía Exterior

Cámaras
Andalucía

